

RESUMEN DE NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN POR LOS RESIDENTES EN ESPAÑA DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS Y LOS SALDOS DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR

Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España
<http://www.boe.es/boe/dias/2012/05/04/pdfs/BOE-A-2012-5920.pdf>

Recuerde que, **a partir del 1 de enero de 2014**, los particulares o empresas residentes que realicen operaciones que impliquen cobros o pagos exteriores, deben proporcionar al Banco de España información relativa a dichas transacciones.

Esta comunicación, que era realizada hasta ahora por las entidades financieras que canalizaban los fondos, deberá ser remitida en lo sucesivo por los propios titulares de las operaciones, en quien recae, a partir de la fecha indicada, la obligación de informar.

Les resumimos, a continuación, la naturaleza de la norma y les facilitamos los vínculos en los que podrán ampliar información y descargar los formularios requeridos para cumplir con ella.

Sujetos obligados

Las personas físicas y las personas jurídicas (públicas o privadas) residentes en España, que realicen transacciones con no residentes (actos, negocios y operaciones que supongan - o de cuyo cumplimiento puedan derivarse - cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras) o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

Contenido de la información

1. Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, es decir, bien se liquiden mediante transferencias exteriores, a través de abonos o adeudos en cuentas bancarias o interempresa, por compensación o mediante entrega de efectivo.
2. Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades bancarias o financieras, cuentas interempresas, depósitos de efectivo o de valores, participaciones en el capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, inmuebles, etc.).

Periodicidad de la información

Se presentará la declaración con la periodicidad que se indica y dentro de los 20 días siguientes al fin del periodo natural correspondiente, en función del intervalo en que se sitúen los importes de las transacciones mantenidas durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior.

- Importes inferiores a 1 millón de euros: No hay obligación de presentar declaración (a menos que el Banco de España la requiera expresamente).
- Importes entre 1 millón y 100 millones de euros: Anualmente

La declaración anual podrá efectuarse de forma resumida cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50 millones de euros, aportándose entonces, exclusivamente, los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado.

- Importes entre 100 y 300 millones de euros: Trimestralmente
- Importes superiores a 300 millones de euros: Mensualmente

Envío de la información

La información deberá remitirse al Departamento de Estadística del Banco de España, por medios telemáticos, de conformidad con los formatos, condiciones y requisitos establecidos en las «aplicaciones técnicas» de la Circular. Una versión actualizada de dichas especificaciones es mantenida en el sitio web del Banco de España, de libre acceso en Internet:

https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/Presentacion_po_31e444328b15831.html

Requisitos para la tramitación

El envío de la información requerirá la acreditación mediante DNI electrónico, certificado electrónico de la FNMT o certificado de componente emitido por el Banco de España.

Aviso: La información contenida en este documento es una síntesis que se facilita a título exclusivamente informativo, declinando CAJA RURAL cualquier responsabilidad respecto a su validez o vigencia por su interpretación o por eventuales actualizaciones realizadas por el emisor de la normativa, recomendándose, en todo caso, la consulta directa de la misma.